



REPRODUCCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DOPLO DE LA ORIGINAL QUE OBRÓ EN EL ARCHIVO
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 211-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 9 ABR 2007

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por ROSA LUZ LOAYZA ARAMBURU y VICTORIA NATIVIDAD NUNURA CHAPA, Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivos respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao – SUTACE REGIONAL CALLAO, con personería jurídica registrada en ROSSP N° 023-2006-MTPE/2/12.710, en representación de Doña **MARIA DOLORES CHUQUIZUTA VARGAS** y de Doña **NANCY PINEDA MONTESINOS**, contra la resolución Directoral Regional N° 002429 del 17 de julio de 2006 emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao; y el informe N° 667-2007-GRC/GAJ/KFG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 017274 y 017275 Doña **MARIA DOLORES CHUQUIZUTA VARGAS** y Doña **NANCY PINEDA MONTESINOS**, respectivamente, se presentan ante la Dirección Regional de Educación del Callao, a fin de solicitar se les haga pago según lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94; y, a través de la Resolución Directoral N° 002429 del 17 de julio del año 2006, la autoridad educativa resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por Doña **MARIA DOLORES CHUQUIZUTA VARGAS**, CM. N° 1006731491 y Doña **NANCY PINEDA MONTESINOS** (CM. N° 1010456064);

Que, dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante Expediente N° 032953 del 21 de Diciembre del año 2006 ROSA LUZ LOAYZA ARAMBURU y VICTORIA NATIVIDAD NUNURA CHAPA, Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivos respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao – SUTACE REGIONAL CALLAO, en representación de Doña **MARIA DOLORES CHUQUIZUTA VARGAS** y de Doña **NANCY PINEDA MONTESINOS**, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002429 de fecha 17 de julio del año 2006;

Que, las representantes fundamentan su apelación en el hecho de que la Dirección Regional de Educación del Callao no ha tomado en cuenta el informe técnico N° 001-2005-CTE-DREC de fecha 22 de septiembre de 2006, la opinión favorable a los trabajadores de la Comisión Técnica de Estudio conformada en la DREC para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 ni las jurisprudencias que obran en el expediente;

Que, de los actuados se desprende que **MARIA DOLORES CHUQUIZUTA VARGAS** y Doña **NANCY PINEDA MONTESINOS** son trabajadoras en la Dirección Regional de Educación del Callao, y solicitan que de acuerdo al Decreto Supremo N° 19-94-PCM se dispuso el pago de una Bonificación Especial de S/.90.00 nuevos soles mensuales a partir del 01 de abril de 1994 a los trabajadores de las administración pública, que posteriormente se emitió el Decreto de Urgencia 037-94 otorgando a partir del 01 de julio una bonificación especial a los Servidores de la Administración Pública, por lo que de conformidad a lo establecido en este último, solicitan su cumplimiento, indicando que existen diversas sentencias expedidas que dan razón sobre este mismo derecho;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002429, de fecha 17 de julio del 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 37-94 formulada, señalando que a los docentes del magisterio nacional, funcionarios, servidores y cesantes del sector educación, a quienes de conformidad con el Decreto Supremo 019-94-PCM se les ha otorgado la bonificación especial a partir del 01 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 847;

Que, si bien el Decreto de Urgencia N° 037-94 establece una bonificación especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a la escala anexa; no menos cierto lo es también que la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumento otorgado por el Decreto Supremo 019-94-PCM, no están comprendidos dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-97;

Que, de lo actuado se desprende que Doña **MARIA DOLORES CHUQUIZUTA VARGAS** y Doña **NANCY PINEDA MONTESINOS**, vienen siendo favorecidas con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo 019-94-PCM, conforme a parece de las Boletas de Pago obrante a Fojas 8 (ocho), 9 (nueve) y de 61 (sesenta y uno) a 65 (sesenta y cinco) por lo que la decisión de primera instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir del 01 de julio de 1994, en consecuencia el petitorio planteado por las recurrentes no es amparable, debiendo declararse infundado.

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21°, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por interpuesto por **ROSA LUZ LOAYZA ARAMBURU** y **VICTORIA NATIVIDAD NUNURA CHAPA**, Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivos respectivamente del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao – **SUTACE REGIONAL CALLAO**, en representación de **MARIA DOLORES CHUQUIZUTA VARGAS** y Doña **NANCY PINEDA MONTESINOS**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002429 del 17 de Julio del año 2006 emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002429 del 17 de julio del año 2006.

ARTICULO TERCERO.- Dar por concluida la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de los impugnantes para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DOPLO
AL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
GERENTE GENERAL REGIONAL